



**Recurso nº 55/2011**

**Resolución nº 50/2011**

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 8 de septiembre de 2011.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación formulado por Don V.G.G., como apoderado de la empresa Eulen Seguridad S.A., contra la Resolución comunicada el 27 de julio de 2011, en el acto de apertura de las ofertas del contrato “Servicio de elaboración del plan de catástrofes internas (PCI), actualización del plan de autoprotección, implantación, puesta en marcha, difusión y mantenimiento en el Hospital Universitario 12 de Octubre”, por la que se la excluye de la licitación, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 25 de mayo de 2011, el Gerente del Hospital Universitario 12, de Octubre resuelve aprobar el expediente de contratación para el servicio de elaboración del plan de catástrofes internas (PCI), actualización del plan de



## Comunidad de Madrid

autoprotección, implantación, puesta en marcha, difusión y mantenimiento en dicho Hospital, con un presupuesto base de licitación de 190.692,13 € y un plazo de ejecución de 24 meses, procediéndose a su publicación en el B.O.C.M. el 10 de junio de 2011. En el anuncio de licitación se establece como valor estimado del contrato el de 161.603,50 €, resultante de deducir del presupuesto base de licitación el importe del IVA, y se indica que no procede su envío para publicación al DOCE.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que de los criterios de adjudicación se valorarán en una primera fase los señalados en el apartado 8.3-Técnicos, siendo necesario para que la proposición pueda ser valorada en la fase decisoria una puntuación mínima del 55% de los puntos.

Presentadas las ofertas correspondientes y celebrada la licitación, con fecha 27 de julio de 2011, la Mesa de Contratación procede a la apertura de los sobres con la documentación económica señalándose en dicho acto que *“una vez evaluada la documentación técnica presentada por los licitadores en el expediente de referencia, respecto a la que se emite informe técnico, firmado por la Jefe de Servicio Responsable del Servicio de Prevención, en el que figura el resultado de la calificación de los criterios de adjudicación que constan el Punto 8 del Anexo I al pliego, apartado 8.3 Técnicas, se observa que quedan excluidas por no cumplir las especificaciones técnicas del pliego, no superando la fase previa, las ofertas de Eulen Seguridad S.A, y Grupo MGO.S.A.”*

La recurrente, según se indica en su recurso, se dio por notificada de la resolución de exclusión en el propio acto público de apertura de los sobres con la documentación económica.

**Segundo.-** El 29 de julio de 2011 tuvo entrada en el Registro Servicio Madrileño de Salud, recurso especial en materia de contratación contra la exclusión verificada en el acto público de apertura de los sobres con la documentación económica de 27 de



## Comunidad de Madrid

julio de 2011, en el que tras alegar lo que consideró conveniente a su derecho, la recurrente solicita que se anule dicho acto y se admita la oferta de Eulen Seguridad S.A.

**Tercero.-** Con fecha 1 de agosto de 2011, se recibe en este Tribunal el expediente remitido por el órgano de contratación acompañado del preceptivo informe a que se refiere el artículo 316.2 de la LCSP.

El procedimiento quedó suspendido en virtud de lo dispuesto en la Resolución 2/2011, de 28 de julio de 2011, de la Presidenta del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid por la que se acuerda la suspensión de los procedimientos pendientes ante el Tribunal, durante el mes de agosto de 2011, que fue notificada al órgano de contratación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa Eulen Seguridad S.A para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 LCSP al tratarse de una persona jurídica *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”*.

**Segundo.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 314.2 de la Ley 30/2007 de la LCSP el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación será de *“quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado”*, de manera que, habiéndose notificado la exclusión de la licitadora del procedimiento en el acto público de 27 de julio, el recurso presentado el día 29 de julio se presentó en plazo.



## Comunidad de Madrid

**Tercero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación al artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Cuarto.-** El recurso se ha interpuesto contra el acto de exclusión de un licitador en el procedimiento de contratación que constituye uno de los actos susceptibles de recurso especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 310. 2. b) de la LCSP.

Ahora bien, debe examinarse si el contrato en cuyo procedimiento de licitación se dicta el acto, se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de los artículos 310 y siguientes de la LCSP, reguladores del recurso especial en materia de contratación. A este respecto el artículo antes citado establece en sus apartados 1.a) y b), que serán susceptibles de recurso especial los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada o los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuando el valor estimado de los mismos sea igual o superior a 193. 000 €.

En el caso concreto que nos ocupa el contrato pertenece a la categoría 27 del Anexo II de la LCSP "Otros servicios", tal y como se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Resulta claro entonces que el contrato no está sujeto al ámbito de aplicación de la LCSP por lo que al recurso especial en materia de contratación se refiera, en virtud de su importe, puesto que como hemos señalado, es preciso que el valor estimado del mismo sea igual o superior a 193. 000 €, circunstancia que no se produce en el presente caso, en que dicho valor estimado es de 161.603,50 €.

Por todo lo anterior procede la inadmisión del recurso al no haber el mismo contra el acto impugnado, conforme más arriba se ha indicado.



## Comunidad de Madrid

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 311. 2 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, en la fecha del encabezado el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### ACUERDA

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la Resolución comunicada el 27 de julio de 2011, en el acto de apertura de las ofertas del contrato “Servicio de elaboración del plan de catástrofes internas (PCI), actualización del plan de autoprotección, implantación, puesta en marcha, difusión y mantenimiento en el Hospital Universitario 12 de Octubre” por la que se excluye a la recurrente, por no tratarse de un contrato sometido a lo dispuesto en los artículos 310 y siguientes de la LCSP.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

**Tercero-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,



## **Comunidad de Madrid**

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 319 de la LCSP.